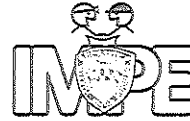




CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. -----

Visto para resolver sobre la pensión por **Invalidez** solicitada por el **C. Jesús Alexander Herrera Baca** con número de empleado **15530**, quien labora con nombramiento de **policía** adscrito a la **Dirección de Seguridad Pública** en virtud de que se encuentra imposibilitado para desempeñar su trabajo, habiendo acumulado a la fecha una antigüedad laboral de **09 años, 04 meses** y tener 38 años de edad. -----

De conformidad con lo establecido en la certificación laboral emitida por la **Lic. Norma Leticia Enderi González**, Jefa del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor y acreditada su incapacidad mediante Dictamen Médico de Invalidez emitido por el **Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez**, Coordinador de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones y con fundamento en los **Artículos 29, 30, 31, 35, 36, 40 y 42** y demás aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, se procede a emitir el siguiente: -

-----**DICTAMEN**-----

PRIMERO. - Es competencia del Director del Instituto Municipal de Pensiones resolver sobre las solicitudes de pensión, según dispone el artículo 8 fracción XI en relación con el artículo 19 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones. -----

SEGUNDO. - El **C. Jesús Alexander Herrera Baca** adquirió una antigüedad de **09 años, 04 meses** desempeñándose como **policía**, adscrito a la **Dirección de Seguridad Publica**, lo anterior se deriva de las diversas constancias que fueron remitidas al Departamento Jurídico del Instituto Municipal de Pensiones, mismas que se describen a continuación: -----

I. Oficio número 472/2019, expedido por la **Lic. Norma Leticia Enderi González**, Jefa del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor de fecha **25 de marzo de 2019**, que contiene la certificación de los datos laborales del trabajador de que se trata; -----

II. Oficio número PYJ/FIDE/021/2019 de fecha **14 de marzo de 2019** expedido por el **Ing. Juan Antonio González Villaseñor**, Director del Instituto Municipal de Pensiones, mediante el cual señala que las aportaciones erogadas por el trabajador de que se trata al fondo del Instituto Municipal de Pensiones datan del día 16 de octubre de 2009, misma fecha de alta;

III. Copia simple de acta de nacimiento, No. 698, folio 195, libro 998, con fecha de registro 13 de febrero de 1981, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Chihuahua, **Lic. Ricardo Yáñez Herrera**, de la cual se desprende que la fecha de nacimiento del trabajador es el 12 de noviembre de 1980; -----



IV. Oficio número 007/2019, mediante el cual se remite el dictamen médico de invalidez emitido por el Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez, Coordinador de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones, de fecha 06 de febrero de 2019. -----

Dictamen médico en el que se hace constar que el C. Jesús Alexander Herrera Baca presenta:

Valuación de incapacidad anatomofuncional: se valúa con el 65% (sesenta y cinco por ciento) de incapacidad anatomofuncional en base a los fragmentos 222 y 400 del artículo 514 de Ley Federal del Trabajo. Que a continuación se describe: -----

ARTICULO	DESCRIPCION	PORCENTAJE
222	Parálisis completas o incompleta (paresias) por lesiones de nervios periféricos Parálisis del ciático poplíteo externo	35%
	Secuelas de traumatismo de columna vertebral sin lesión medular	
400	Escoliosis o cifosis extensa y permanente o rigidez permanente en rectitud de la columna.....	30%

Conclusión: En relación con la suma de lesiones, estas se encuentran dentro de un rango del 90%, las cuales se definen a continuación. -----

Fragmento	Fecha de evolución	Porcentaje	Status
401	09/01/2014	25%	Pagada
222	21/01/2019	35	Pendiente
400	21/01/2019	30%	Pendiente

Tomando en cuenta lo anterior se concluye que el C. Jesús Alexander Herrera Baca presenta un trastorno traumático que afecta columna dorso lumbar generando como secuela compresión radicular y rigidez de columna dorso lumbar, generando ----- alteraciones de movilidad respiratoria, así como afectación en la marcha del miembro pélvico izquierdo, generando un pronóstico reservado para la vida, malo para la función que deriva de un riesgo de trabajo debidamente calificado y evaluado, predisponiendo



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021



a una incapacidad total y permanente, dando origen a una situación de invalidez, procediendo por lo tanto a lo señalado en los artículos 35 y 36 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones. -----

V. Cédula de ingreso con los datos y sueldos promedio, emitido por el departamento de Recursos Humanos del Instituto Municipal de Pensiones. -----

TERCERO. - Que son aplicables para el presente trámite los **Artículos 29, 30, 31, 35, 36, 40 y 42** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que establecen lo siguiente: -----

Artículo 29.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá como riesgos de trabajo los accidentes y enfermedades a que se encuentran expuestos los trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo.-----

Artículo 30.- Se considerarán, para efectos de esta Ley, accidentes de trabajo a toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente; así como aquellos que ocurran al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio al lugar de trabajo, o viceversa.-----

Artículo 31.- Para los efectos de esta ley se entenderá como invalidez permanente total a la pérdida de facultades o aptitudes de un trabajador que lo imposibilita para desempeñar sus actividades por el resto de su vida. -----

Artículo 35.- El trabajador que se inhabilite física o mentalmente por causas de trabajo, en forma total y permanente de los años de servicio tendrá derecho a recibir una pensión por invalidez. -----

Artículo 36.- La pensión por invalidez por riesgos de trabajo será del 100% del promedio de las percepciones recibidas en el periodo de sus últimos cinco años de servicio, salvo que el incremento haya sido motivado por un aumento general o por ascenso escalafonario. -----

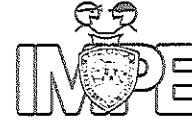
Artículo 40.- La pensión por invalidez por causas ajenas al servicio, o invalidez por riesgos de trabajo, será revocada cuando el trabajador recupere su capacidad de servicio.-----

En tal caso el patrón tendrá la obligación de restituirlo al empleo si de nuevo es apto para el mismo o, en caso contrario, asignarle un trabajo que pueda desempeñar debiendo ser, cuando menos, de un sueldo y categoría equivalentes a los que disfrutaba al acontecer la invalidez por causas ajenas al servicio o invalidez por riesgos de trabajo.

Artículo 42.- Sera facultad del Instituto constatar periódicamente la invalidez del trabajador.-----



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021



CUARTO. - Los requisitos contemplados en los **Artículos 30, 31 y 35** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones se acreditan fehacientemente con los documentos descritos en el apartado SEGUNDO del presente dictamen. -----

QUINTO. - En virtud de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto por los citados artículos es procedente se le otorgue a él **C. Jesús Alexander Herrera Baca**, la pensión por invalidez solicitada, que será en un **100% del sueldo regulador**. -----

Siendo el sueldo \$12,238.96 (DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 96/100 MONEDA NACIONAL) más el quinquenio de \$1,072.70 (MIL SETENTA Y DOS PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL), dando un total de **\$13,311.66 (TRECE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad mensual que deberá ser cubierta el 100% por el Instituto Municipal de Pensiones a partir del momento en que deje de prestar sus servicios.

SEXTO. - Que con fundamento en el **artículo 20** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el pago de la pensión de invalidez del **C. Jesús Alexander Herrera Baca** se efectuará quincenalmente. -----

Y conforme a lo establecido en los **artículos 40 y 42** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones será facultad del mismo, constatar periódicamente la invalidez del trabajador, y en caso de estar en aptitud de realizar sus actividades o una diversa, deberá cesar el pago de la pensión y ser reinstalado en su puesto o en uno diverso de acuerdo con sus aptitudes.

Comuníquese el presente **DICTAMEN** al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones a efecto de que sea sancionado de conformidad con lo que establece el artículo 5, fracción III de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones. -----

ATENTAMENTE

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES